



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Despacho  
Ministerial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

San Isidro, 02 FEB. 2018

OFICIO N° 34 -2018-MINCETUR/DM



Señor Congresista

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Regionales y Modernización de la Gestión del Estado.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 2061/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 726-2017-2018-CDRGLMGE/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la opinión de nuestro Sector sobre el proyecto de Ley N° 2061/2017-CR, "Ley que declara de prioritario interés y necesidad pública la formulación y ejecución del Plan Integral para la investigación, conservación, puesta en valor y desarrollo de las Lagunas Las Huingas y su área de influencia en las provincias de Huancabamba y Ayabaca en el Departamento de Piura".

Al respecto, el Viceministerio de Turismo a través de sus órganos correspondientes ha emitido el Informe Legal N° 002-2018/MINCETUR/VMT/DGET/ALDGET-CQG, mediante el cual se emite opinión conforme a lo solicitado.

Hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



**EDUARDO FERREYROS KÜPPERS**

Ministro de Comercio Exterior y Turismo



Lima, 21 de noviembre de 2017

OFICIO P.O. N° 726 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor  
**EDUARDO FERREYROS KÜPPERS**  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Calle Uno Oeste 50 – Urb. Corpac  
San Borja



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2061/2017-CR, ley que declara de prioritario interés nacional y necesidad pública, la formulación y ejecución del Plan Integral para la Investigación, Conservación, Puesta en Valor y Desarrollo de las Lagunas La Huaringas y su Área de Influencia en las provincias de Huancabamba y Ayabaca, en el departamento de Piura.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Presidente  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/mch.





PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Turismo

Dirección General de  
Estrategia Turística

**INFORME LEGAL N° 002-2018/MINCETUR/VMT/DGET/ALDGET/CQG**

A : **JORGE ALEJANDRO REYES HURTADO**  
Director General  
Dirección General de Estrategia Turística

Asunto : Opinión Legal sobre el Proyecto de Ley N° 2061/2017-CR, "Ley que declara de prioritario interés nacional y necesidad publica la formulación y ejecución del Plan Integral para la investigación, conservación, puesta en valor y desarrollo de las Lagunas Las Huaringas y su área de influencia en las provincias de Huancabamba y Ayabaca en el Departamento de Piura".

Referencia : Oficio P.O. N° 726-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Fecha : San Isidro, 03 de Enero de 2018



Me dirijo a usted en relación al asunto del rubro, informándole lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante el Oficio P.O. N° 726-2017-2018-CDRGLMGE/CR del 12 de diciembre de 2017, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2061/2017-CR, "Ley que declara de prioritario interés nacional y necesidad publica la formulación y ejecución del Plan Integral para la investigación, conservación, puesta en valor y desarrollo de las Lagunas Las Huaringas y su área de influencia en las provincias de Huancabamba y Ayabaca en el Departamento de Piura", en adelante Proyecto de Ley 2061/2017-CR.

**II. ANÁLISIS**

**De la opinión solicitada**

- 2.1. El inciso 10 del artículo 5 de la de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establece que el MINCETUR, tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuesta normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.
- 2.2. El Proyecto de Ley propone que se declare de prioritario interés Nacional y necesidad publica la formulación y ejecución del Plan Integral para la investigación, conservación, puesta en valor y desarrollo de las Lagunas Las Huaringas y su área de influencia en las provincias de Huancabamba y Ayabaca en el Departamento de Piura.
- 2.3. Por su parte, la Disposición Única Complementaria y Final del referido Proyecto de Ley N° 2061/2017-CR señala que "El Poder Ejecutivo a través de los Ministerios de Cultura, del Ambiente y de Comercio Exterior y Turismo, conjuntamente con el Gobierno Regional de Piura, las municipalidades provinciales de Huancabamba y Ayabaca, y distritales de



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Turismo

Dirección General de  
Estrategia Turística

*Carmen de la Frontera y Pacaipampa, coordinarán las acciones necesarias en el marco de sus competencias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley”.*

- 2.4. En ese sentido, de la lectura de la fórmula normativa, se puede apreciar que la misma no se enmarca dentro de las competencias y funciones en materia turística que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ostenta y que se encuentran establecidas en el artículo 2 y 5, respectivamente, de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, las cuales, además deben ser leídas en conjunto con aquellas determinadas en el artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- 2.5. Al respecto, consideramos importante mencionar, que, si bien la actividad turística tiene un carácter multisectorial e interdependiente, las acciones que puede realizar el MINCETUR son sólo aquellas que han sido asignadas en su Ley de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones correspondiente, lo contrario implicaría una vulneración del principio de competencia establecido en el artículo VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.6. Por su parte, el artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, establece que la Dirección General de Estrategia Turística es el órgano de línea encargado de formular, coordinar y ejecutar estrategias del sector orientadas al desarrollo de los productos y destinos turísticos, así como a la innovación de la oferta turística.
- 2.7. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 29338, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, se crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados.
- 2.8. Conforme a lo señalado en el artículo 14 de la citada Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la referida Ley.
- 2.9. La Autoridad Nacional del Agua tiene como función establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación<sup>1</sup>.
- 2.10. Por su parte, el literal c) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales el participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas.
- 2.11. Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente cumple la función de promover la conservación y el uso

<sup>1</sup> De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 15 de la Ley N° 29338.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Turismo

Dirección General de  
Estrategia Turística

sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

- 2.12. En ese sentido, la opinión técnica sobre el proyecto de ley materia de análisis, recae en la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio del Ambiente, entidades competentes que deberán evaluar la declaratoria de necesidad pública e interés nacional propuesta.
- 2.13. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se puede apreciar que el proyecto de ley, en sus disposiciones normativas, no hace referencia a aspectos de índole turístico que deban ser desarrollados o implementados por el MINCETUR, por lo que, en caso de prosperar la iniciativa legislativa, resulta necesario solicitar que se excluya al MINCETUR de lo establecido en la Única Disposición Complementaria y Final del Proyecto de Ley N° 2061/2017-CR, sobre las entidades responsables de dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada propuesta.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. Teniéndose presente los fundamentos plasmados en el análisis del presente informe, corresponde concluir que este no es el sector competente para emitir una opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2061/2017-CR, al no encontrarse su contenido dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.
- 3.2. El Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Agricultura y Riego, son los Sectores competentes que deberán evaluar la declaratoria de necesidad pública e interés nacional propuesta.
- 3.3. El proyecto de ley, en sus disposiciones normativas, no hace referencia a aspectos de índole turístico que deban ser desarrollados o implementados por el MINCETUR, por lo que resulta necesario solicitar que se excluya al MINCETUR de lo establecido en la Única Disposición Complementaria y Final del Proyecto de Ley N° 2061/2017-CR, sobre las autoridades responsables de dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada propuesta legislativa.
- 3.4. Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Turismo, en atención a lo solicitado.

Atentamente,

Cinthya Guisella  
Quispe Gutierrez  
Especialista Legal



**PERÚ**

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Turismo

Dirección General de  
Estrategia Turística

Visto el presente informe, la Dirección General de Estrategia Turística expresa su conformidad y hace suyo el mismo, derivando los documentos al Viceministerio de Turismo, para su trámite correspondiente.

**JORGE ALEJANDRO REYES HURTADO**  
Director General  
Dirección General de Estrategia Turística  
**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

Expediente N°: 1117687